



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1646
RADICADO N°. 2020-00661-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado la parte actora subsana las falencias advertidas en proveído que antecede y que ahora la demanda reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, esta Unidad Judicial es competente para conocer de la ejecución propuesta, y; que los títulos valores aportados como base de recaudo, facturas, prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, pues cumplen los requisitos del art. 772 y ss del C. de Comercio, se impone librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EDIVA S.A. contra ROLFORMADOS S.A.S. para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a) \$458.626 por concepto de capital de la factura No. 10859, más los Intereses de mora exigibles desde el 22 de marzo de 2.020, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- b) \$1.660.824 por concepto de capital de la factura No. 10876, más los Intereses de mora exigibles desde el 23 de marzo de 2.020, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c) \$662.592 por concepto de capital de la factura No. 11198, más los Intereses de mora exigibles desde el 05 de abril de 2.020, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- d) \$1.869.778,40 por concepto de capital de la factura No. 11557, más los Intereses de mora exigibles desde el 18 de abril de 2.020, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- e) \$1.124.691 por concepto de capital de la factura No. 11787. más los Intereses de mora exigibles desde el 25 de abril de 2.020, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en doble instancia por ser de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva notificar la presente providencia a la parte pasiva, en la forma aquí indicada, se concede el termino de 30 días, so pena aplicar art. 317 del C. G. del P.

SEXTO. La parte actora DEBERÁ tener a disposición del despacho, el documento original base del presente asunto, para cuando sean requeridos.

SÈPTIMO: RECONOCER personería a la ABOGADA IVONNE ALEJANDRA LÓPEZ GÓMEZ con T.P. N° 226.391 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora, de conformidad con el endoso para el cobro.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.